



Sincelejo, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado N°: 700013333006-2019-00257-00¹

Demandante: Dioselina Isabel Montaña Contreras

Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Municipio de Sincelejo-Secretaría de Educación.

Asunto: Auto que admite el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

La apoderada principal de la parte demandante, el 10 de septiembre de 2020, presentó memorial a través del correo institucional del juzgado y usando su correo electrónico registrado en la demanda, que se presume auténtico (art 244 C.G.P.), en el que manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda, que tratan del reconocimiento y pago de la sanción moratoria a la demandante en su condición de docente.

El desistimiento de las pretensiones encuentra su regulación en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al proceso ordinario contencioso administrativo por lo dispuesto en el artículo 306 de la Ley 1.437 de 2011. El artículo 314 establece:

“Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso (...)”.

¹ El expediente está en medio físico y lo integra 1 cuaderno foliado hasta el número 33. También integran el expediente las actuaciones que están en la plataforma Justicia XXI Web/ Tyba. La última consulta al Tyba para verificar los documentos que integran el expediente, la hice hoy a las 10:07 a.m. La última actuación registrada en Tyba es la constancia de secretaría del 21 de octubre de 2020.

En este proceso todavía no se ha proferido sentencia y la apoderada judicial principal de la demandante cuenta con la facultad expresa para desistir de la demanda, por ello **SE DECIDE:**

1. Admitir el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la apoderada principal de la demandante facultada para desistir.
2. Declarar terminado el proceso.
3. No se condena en costas a la parte demandante.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

Firmado Por:

**MARY ROSA PEREZ HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO**

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado N°: 700013333006-2019-00257-00

Demandante: Dioselina Isabel Montaña Contreras

Demandado: Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**88183260c7a8c1e60dcb13e1e735a320b77b0fe096d9fbb3581258b261c90a6
8**

Documento generado en 30/10/2020 10:11:22 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**